



**CONCEJO
DELIBERANTE**
CIUDAD DE PLOTTIER

Reglamento Interno

Concejo Deliberante de la ciudad de Plottier



**CONCEJO
DELIBERANTE**
CIUDAD DE PLOTTIER



Belgrano y Pulmarí – Plottier – Neuquén – Argentina
www.concejoplottier.gob.ar
administracion@concejoplottier.gob.ar

Marzo 2021

REGLAMENTO INTERNO

CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCIÓN N°05/07
Modificado por RESOLUCIÓN N° 01/16, 02/16 y 15/2020

Visto:

El artículo 47 de la Carta Orgánica Municipal; y

Considerando:

Que el mismo establece que el Concejo Deliberante, por Resolución adoptada por mayoría absoluta de sus miembros, dictara su propio reglamento interno;

Que por despacho de la comisión interna de Gobierno y D. Comunitario se propicia la sanción de la resolución, con proyecto de reglamento consensuado entre los miembros del Concejo Deliberante; y tratado en la Sesión Ordinaria N° 002 del día 20.12.07, fuera aprobado por unanimidad, según consta en Acta N° 003;

Por ello:

Y en uso a las facultades emergentes del artículo 56 in. b) de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL- LEY PROVINCIAL N° 2.163.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER RESUELVE REGLAMENTO INTERNO.

TITULO I SESIONES PREPARATORIAS DE SU CONSTITUCION

ARTICULO 1°: CONCEJO DELIBERANTE:

El Concejo Deliberante se constituirá en Sesión Preparatoria el día de diciembre del año inicio del mandato. La misma será presidida por el Concejal de mayor edad de la lista triunfante. En dicha sesión procederá a establecer por simple mayoría, si sus integrantes reúnen las condiciones requeridas por la Carta Orgánica Municipal en la Sección II Capítulo II y Artículo 45° de la Sección III Capítulo III.-

ARTICULO 2°: INCORPORACION DE LOS CONCEJALES:

Los concejales quedarán incorporados al Concejo Deliberante, después de prestar juramento, el que será tomado en voz alta por el Presidente del Cuerpo, estando todos de pie, con la fórmula por la que optare el Concejal. El Presidente del Concejo Deliberante hará entrega a cada uno de

los Concejales, de la correspondiente acreditación que los identifica en sus funciones.-

ARTICULO 3°: QUORUM:

El Concejo Deliberante, sesionará con quórum establecido por la mitad más uno de sus miembros que conforman el Cuerpo, salvo, en los casos en que se requieran mayorías calificadas (2/3) de dos tercios de los miembros que la componen, según lo establecido por el Art. 49 de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 4°: FALTA DE QUORUM:

En casos de no conseguirse quórum en esta oportunidad, los asistentes con el voto de los (2/3) de los presentes, podrán acordar una nueva fecha, hora y modo que se estime conveniente para compeler a los inasistentes.-

ARTICULO 5°: AUTORIDADES:

Incorporados los Concejales y establecido el quórum legal, se procederá a designar al Presidente y Vicepresidente Primero del Cuerpo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de la Carta Orgánica Municipal.

Por votación nominal se hará la elección del Vicepresidente Segundo y del Secretario, todos elegidos por la simple mayoría de los Concejales miembros. Asimismo se dejará constancia en Actas de la nómina de Concejales Titulares y Suplentes de cada partido o bloque que lo integran.-

ARTICULO 6°:

SESIONES:

Después de la elección de las autoridades del Concejo Deliberante, se procederá a fijar día y hora de las sesiones ordinarias, por Resolución separada. Las que podrán ser modificadas cuando fuere conveniente o necesario y así lo dispusiere el Concejo, por mayoría simple de sus miembros. La realización de sesiones fuera del día y horario fijado, se regirá por lo dispuesto en el artículo en el artículo 48° de la Carta Orgánica Municipal.-

**TITULO II
CAPITULO I
DE LOS CONCEJALES****ARTICULO 7°:****ASISTENCIA:**

Los Concejales, están obligados a asistir a todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y/o las que fueran convocados, del Concejo Deliberante, desde el día de su incorporación y a las Sesiones de las Comisiones Internas en que participen, desde el día de su incorporación a ellas.-

ARTICULO 8°:**IMPOSIBILIDAD DE CONCURRIR:**

El o los Concejales que se encuentran imposibilidad de asistir a la sesión y/o las reuniones de comisión deberán cursar aviso previo, a la Presidencia del Concejo Deliberante. En el caso de imposibilidad de cursar aviso previo la falta podrá ser justificada antes de la siguiente Sesión y/o

reunión de comisión, en caso contrario se computara la ausencia injustificada, aplicando las sanciones que establece el presente reglamento.-

ARTICULO 9°:**AUSENCIAS INJUSTIFICADAS:**

En caso de inasistencia reiterada tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, durante el periodo de sesiones ordinarias sin aviso e injustificadas, de un Concejel, se procederá a retener de dieta el valor de trescientos (300) módulos, acumulativos a los establecidos en el artículo 14° del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 10:**SANCIONES:**

Las penalidades establecidas en el presente Reglamento interno, se harán efectivas al abonarse la indemnización correspondiente al mes en que se produjeron las ausencias o al mes subsiguiente, si las mismas se producen en dos o más meses, mediante el descuento comunicado por la Resolución del Concejo Deliberante. De lo actuado se hará constar en libro de Actas respectivo.-

ARTICULO 11°:**DE LAS AUSENCIAS:**

Ningún Concejel podrá ausentarse de la jurisdicción del Municipio por más de cinco (5) días hábiles, durante el período de sesiones ordinarias, sin previa autorización del Concejo. Estas autorizaciones serán siempre por término determinado, comunicadas por escrito, consignando fecha de inicio y culminación de las mismas e indicando el punto de residencia tran-

sitoria. En este caso deberá estarse a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal.-

CAPITULO II DE LAS DIETAS

ARTICULO 12°: DIETAS:

Todo Concejal tendrá derecho a percibir la indemnización por afectación de tareas particulares, hasta lo establecido por el artículo 52° de la Carta Orgánica Municipal, siempre y cuando no hubiera motivos para efectuar descuentos.-

CAPITULO III DE LAS ASISTENCIAS

ARTICULO 13°: ASISTENCIAS:

Los Concejales deberán registrar asistencia perfecta a las Sesiones y las Comisiones que integran. En caso de inasistencias no justificadas, se practicará el descuento a la falta incurrida, previsto en el artículo siguiente.-

ARTICULO 14°: DESCUENTOS:

Por la falta injustificadas a las Sesiones Ordinarias, se realizará el descuento de cien (100) módulos. Por (3) faltas de Comisión injustificadas seguidas o cinco (5) alternadas, se aplicará el mismo descuento que en el párrafo anterior.-

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 15°: LICENCIAS:

Los Concejales podrán hacer uso de licencias especiales, con goce de indemnización, por treinta (30) días hábiles, alternados o consecutivos, por las siguientes razones:

- a.- Por enfermedad del Concejal.
- b.- Por enfermedad de familiares comprendidos en el segundo grado de consanguinidad.
- c.- Por situaciones de extrema necesidad.

A los efectos, el Concejal deberá efectuar la presentación por escrito, explicando los motivos, adjuntando certificación médica y/o documentación probatoria que avale el petitorio. En los casos de enfermedad, en que la convalecencia superara los (30) días hábiles de licencia establecidos por el presente artículo, el Concejo Deliberante resolverá sobre la prolongación de los días de licencia.-

ARTICULO 16°: LICENCIA NO COMPENSABLE EN DINERO:

El cuerpo de Concejales del Concejo Deliberante gozará de treinta días hábiles de licencias por año, no compensable en dinero, debiendo ser gozadas preferentemente dentro del período de receso. En este caso, si el Concejal solicitare las licencias dentro del periodo de sesiones, el Concejo resolverá su otorgamiento.-

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 17°: **CARACTER DE LAS SESIONES:**

Las sesiones del Concejo Deliberante serán Públicas, sean estas Preparatorias, Ordinarias, Especiales, de Prórroga o Extraordinarias, según el artículo 48 de la Carta Orgánica Municipal. Para dotarlas del carácter de Secretas: se requerirá la decisión de los Concejales adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, en cuyo caso se efectuará la correspondiente sesión especial. En todos los casos las Sesiones Ordinarias serán públicas, sin excepción, a lo dispuesto por el artículo 48° y 50° de la Carta Orgánica Municipal. La Sesión Especial tendrá el carácter de Secreta, cuando se dé tratamiento a cualquier circunstancia que afectare la situación personal de un miembro del Cuerpo. En las sesiones extraordinarias y en las de prórroga se tratarán exclusivamente el asunto o asuntos objeto de la convocatoria, debiendo pronunciarse el Cuerpo previamente sobre la oportunidad y motivo de ella.-

ARTICULO 18°: **CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS:**

Para convocar a Sesiones Extraordinarias se deberá notificar de manera fehaciente a los Concejales con una antelación no menor de dos (2) días hábiles. Dentro del primer día de notificados, deberá comunicar su presencia, por medio de notificación fehac-

ciente, en caso contrario se entenderá su incomparencia y se deberá notificar al Concejales suplente. Si el Concejales estuviere gozando de la licencia del artículo 16° del presente Reglamento, y, lo hubiere notificado, se convocará directamente al suplente.-

CAPITULO II

DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19°: **QUÓRUM LEGAL:**

El quórum legal para deliberar es el establecido en el artículo 3°, del presente reglamento.-

ARTICULO 20°: **HORARIO:**

El horario de sesiones ordinarias y la de otro carácter, fijado por el Concejo será respetado estrictamente teniendo, una tolerancia de treinta (30) minutos, dicha tolerancia se admitirá para la incorporación a sesión de los Concejales que no hubiesen estado presente al inicio de la sesión. Transcurrido dicho plazo el/los/ Concejales / es no incorporados, se podrán incorporar con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros, previa moción al efecto.-

ARTICULO 21°: **APERTURA DE LA SESIÓN:**

Reunido el Concejo Deliberante con quórum legal exigido para la sesión, el presidente a la hora fijada, declarará abierta la sesión, procediéndose a dar tratamiento estricto solo a los puntos que forman parte del ORDEN del DIA; salvo el supuesto de que

existiendo moción para incluir a otro asunto, hubiese sido aceptada por los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo, que habilitará el tratamiento sobre tablas, en cuyo caso se incorporará al orden del día. -

ARTICULO 22°:

DURACION:

La sesión no tendrá duración determinada, y será levantada al finalizar el tratamiento del Orden del Día o por resolución del Concejo, previa moción al efecto.-

ARTICULO 23°:

USO DE PALABRA:

El Concejal al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al Presidente del Concejo. En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos, pudiendo utilizarse apuntes o leer citas o documentos breves. El Cuerpo podrá autorizar la lectura por un plazo máximo de veinte (20) minutos.-

ARTICULO 24°:

INTERRUPCIÓN:

Ningún Concejal podrá ser interrumpido cuando tenga el uso de la palabra, salvo que se trate de una explicación pertinente, y sólo con el permiso del Presidente y consentimiento del orador. En todos los casos son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

ARTICULO 25°:

LLAMADO AL ORDEN:

El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá llamar al orden o al tratamiento del asunto al

orador que incurriese en el mismo.-

ARTICULO 26°:

FALTAS AL ORDEN:

Un Concejal falta al orden cuando viola las prescripciones de este Reglamento y cuando incurriese un personalización, insultos o interrupciones reiteradas. Si se produjera el caso a que se refiere este artículo, una vez realizada la correspondiente votación, el Presidente invitará al Concejo que hubiere motivado el incidente, a explicar sus palabras o reiterarlas; si el Concejal accede, se continuará la discusión, pero si se negase o las explicaciones no resultaren satisfactorias, lo llamará al orden, consignando la situación en el Acta respectiva. Cuando un Concejal es llamado al orden por (3) veces en una misma sesión, se le prohibirá el uso de la palabra, por todo el resto de la misma. Será considerada una falta doble cuando un orador incurriese en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.-

ARTICULO 27°:

ORDEN DE PRELACION:

La palabra será concedida en siguiente orden:

- a.- al miembro informante de la Comisión, que haya sido designado para ello.
- b.- al miembro informante de la minoría.
- c.- al autor u autores del proyecto en discusión.
- d.- al orador designado por cada bloque de Concejales.
- e.- al primero que la pidiese, entre los demás Concejales.-

ARTÍCULO 28°:**DERECHO A REPLICA:**

El o los miembros informantes de la Comisión, tendrán derecho a réplica, en cualquier caso, discursos pronunciados durante el debate y a contestar las observaciones, que no hubiesen sido contestadas por él o ellos. En caso de oposición entre el autor u autores del proyecto y la Comisión, aquél o aquellos tendrán derecho a hablar en último término.-

ARTICULO 29°:**DEBATE LIBRE:**

El Concejo, previa moción de orden: al efecto, podrá declarar libre el debate, en cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar las veces que estime conveniente.-

CAPITULO III**DE LAS MOCIONES****ARTICULO 30°:****FORMULACION DE LAS MOCIONES DE ORDEN.**

Toda proposición hecha de viva voz, desde su banca, por un Concejal, es una moción. Se considerará moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a.- Que se levante la Sesión.
- b.- Que se aplaze la consideración del asunto.
- c.- Que el expediente se envíe a estudio de la Comisión o se gire nuevamente a la misma.
- d.- Que se declare libre el debate.
- e.- Que se cierre el debate.
- f.- Que el expediente se gire a estudio de los Bloques.

g.- Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.

h.- Que pase a cuarto intermedio.

i.- Que la cuestión se someta a tratamiento sobre tablas.

j.- Que se trate una cuestión de privilegio.

ARTICULO 31°:**TRAMITE DE LAS MOCIONES****DE ORDEN:**

La consideración de las mociones, será previa a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tratará en el orden de prelación establecido en el artículo anterior, en todos los casos. Las mismas podrán ser discutidas brevemente, pudiendo cada Concejal hacer uso de la palabra por no más de (10) minutos. Las mismas para ser consideradas viables, deberán obtener el voto de la mayoría simple de los Concejales presentes.-

CAPITULO IV**TRATAMIENTOS DE PROYECTOS****ARTICULO 32 °:****REQUISITO INDISPENSABLE:**

Todo expediente presentado por un miembro del Concejo deberá hacerse en forma de proyecto de Ordenanza, Resolución, Declaración y/o Comunicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 ° de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 33°:**FORMALIDADES PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS:**

todo proyecto deberá ser presentado en mesa de entrada, en original y

copia para cada uno de los bloques, suscripto por su autor o autores, debiendo la Presidencia del Cuerpo informar en la 1ª Sesión Ordinaria el destino del proyecto presentado en la Comisión que correspondiere. Pudiendo los miembros del Cuerpo hacer observaciones. –

ARTICULO 34°:**TRATAMIENTO DEL PROYECTO:**

Todo proyecto ingresado a la respectiva Comisión será motivo de estudio correspondiente si existiese unanimidad en su tratamiento será elevado a consideración de la próxima Sesión Ordinaria en la con único despacho si existieren. Distintos opiniones se elevaran los despachos correspondientes por mayoría y minoría para que dictamine el cuerpo.–

ARTICULO 35°:**PROHIBICION:**

Ningún expediente de este cuerpo podrá ser extraído de su recinto, salvo, las copias que de ellos efectúen las Comisiones internas o los Bloques. El expediente original deberá estar a resguardo de la Secretaría Legislativa, sin excepción. Cualquier documentación que se hallare en el Concejo Deliberante, sea par su conocimiento, tratamiento o resolución, luego de haber tomado estado parlamentario, se dispondrá copia para los contribuyentes, vecinos, y/o terceros interesados, siempre y cuando sea solicitado por escrito fundado, sin excepción.–

ARTICULO 36°:**PROYECTOS QUE IMPORTEN****EROGACIONES:**

Ningún proyecto que importe gastos del Estado Municipal, podrá tratarse en Sesión, sin despacho previo de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.–

ARTICULO 37°:**PROYECTOS EMITIDOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL:**

Los proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo serán tratados de acuerdo a la normativa descripta anteriormente.–

ARTICULO 38°:**PUBLICIDAD:**

Todo proyecto tratado en el Concejo Deliberante, será puesto en Secretaría a disposición de la Prensa, salvo, que sea un tema a tratar en Sesión Secreta.–

CAPITULO V**DE LAS SESIONES ESPECIALES****ARTICULO 39°:****CONVOCATORIA ESPECIAL:**

Si un asunto imprevisto o de índole no común o de excepcional importancia, hiciere necesario celebrar sesiones fuera de los días y horas fijados para las Sesiones Ordinarias, el Concejo podrá determinar por simple mayoría de sus miembros la realización de la Sesión. El Concejo puede ser convocado para sesionar fuera del lugar de su Sede, par lo cual se requerirá el voto favorable de los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo.–

ARTICULO 40°:

EXCLUSIVIDAD DEL TRATAMIENTO:

Todo pedido de Sesión Especial debe consignar el asunto que lo motiva, no pudiendo darse tratamiento a otros asuntos que no sean aquellos para los cuales se hubiese solicitado su realización. Las Sesiones Especiales serán públicas, para dotarlas del carácter de Secretas, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.-

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 41°: VOTACIONES:

Todo asunto para su correspondiente aprobación deberá ser puesto a consideración y sometido a votación. Las votaciones serán nominales, sean realizadas a viva voz por cada Concejal, o por señas, levantando la mano y no haciéndolo los que estuvieron por la negativa, previa invitación del Presidente. Entendiéndose como MAYORIAS para las votaciones en sesión:

- a) Mayoría Simple: a la mayor cantidad de votos afirmativos que negativos del total de los miembros del Cuerpo de Concejales.
- b) Mayoría Absoluta: a la mitad mas uno de los miembros del Cuerpo de Concejales. En caso de número impar en el total de los miembros, la mayoría absoluta se obtendrá sumando una unidad al cociente entero que arroje la división por dos, estableciendo el redondeo hacia el número inmediato superior.
- c) Mayoría Calificada: Entiéndase como tal a los dos tercios (2/3) de

los votos afirmativos del total de los miembros del Cuerpo de Concejales. Cantidad de votos afirmativos suficientes para igualar o superar el resultado del cálculo matemático de multiplicar el total de concejales por dos (2) y dividirlo por tres (3). Cuando la mayoría exigida sea número fraccionario, se considera cumplimentado el requisito cuando los votos afirmativos alcanzaren exactamente el resultado de la operación matemática o la superen. En ningún caso se admite redondeo hacia el número entero inmediato inferior.-

ARTICULO 42°: VOTACION NOMINAL:

La votación deberá hacerse en forma nominal cuando se resuelvan asuntos para los cuales se requieran mayorías calificadas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62° de la Carta Orgánica Municipal. Dejándose constancia de ello en la respectiva Acta de Sesión.-

ARTICULO 43°: VOTACION DEL PROYECTO DE ORDENANZA:

Todo proyecto de ordenanza, deberá ser sometido a tratamiento y votación, tanto en lo general como en lo particular. Una vez aprobado por las mayorías requeridas, en lo general, se procederá a dar la aprobación en lo particular, en cuyo caso solo participarán aquellos Concejales miembros que hubieren dado aprobación en lo general, salvo, que a solicitud de los Concejales Presentes, sea obviado esta segunda instancia. De lo contrario se el proyecto fuere rechazado, por conseguir las mayorías exigidas, en lo

general, concluye el tratamiento del mismo, no pudiendo ser tratado en mismo periodo de sesiones ordinarias; salvo que los dos tercios (2/3) de los miembros del Cuerpo reconsiderara su tratamiento o en ejercicio de la iniciativa popular se solicitara el mismo, según artículo 59° de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 44°:

TIPOS DE VOTOS:

Las votaciones solo podrán versar por la afirmativa o la negativa, precisamente en los términos e la redacción original del proyecto y/o artículo, salvo moción de orden o propuesta de nueva o distinta redacción, en cuyo caso los Concejales podrán optar por una u otra alternativa. Los Concejales no podrán abstenerse, salvo autorización del Cuerpo por mayoría simple de los miembros.-

ARTICULO 45°:

DOBLE VOTO:

El Presidente del Concejo Deliberante, vota en todas las decisiones. Tiene derecho a doble voto solo en caso de empate.-

ARTICULO 46°:

PROCLAMACION DE LA VOTACION:

En todos los casos de votación, el Presidente del Cuerpo deberá dar el resultado obtenidote la misma. Par la aprobación de los asuntos llevados a votación, será necesario la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Cuerpo, salvo disposición expresa en contrario de la Carta Orgánica Municipal o de este Reglamento.-

ARTICULO 47°:

RECTIFICACION DE LA VOTACION:

Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará en forma nominal y exclusivamente con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.-

CAPITULO VII DE LAS ACTAS

ARTICULO 48°:

CONTENIDOS DE LAS ACTAS:

Las actas deberán expresar:

- a- El nombre de los Concejales presentes, con expresa mención de la moción de los que no hayan asistido con aviso, sin él o los que estuvieren con goce de licencias.
- b- El día y la hora de apertura de la Sesión.
- c- El carácter de la Sesión.
- d- Las observaciones, correcciones y la aprobación del Acta anterior.
- e- La consignación del Orden del Día, incluyendo correspondencia, expedientes, proyectos y despachos, sean estos de Comisiones o de bloques.
- f- El tratamiento de cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día, consignando el resultado del mismo, sea éste el pase a estudio, toma de conocimiento, pase archivo, sanción de la respectiva norma legal o el destino que el Cuerpo le otorgue.
- g- Se hará constar asimismo las intervenciones de cada uno de los Concejales y las distintas mociones que al respecto se hiciesen.

h- La consignación de los votos en el supuesto de que algún Concejal lo solicitare, o en los casos establecidos en el Art. 62 de la Carta Orgánica Municipal.

i- El resultado de las votaciones de los expedientes sometidos a la misma.

j- La hora en que se hubiere levantado la Sesión.

Las actas de las Sesiones contendrán las síntesis de los contenidos de los temas y no la copia textual grabada. Los Concejales podrán solicitar la expresa inclusión de citas o párrafos de su alocución en forma textual. La grabación será siempre considerada una fuente de información fidedigna, útil y necesaria.-

CAPITULO VIII DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 49°: AUTORIDADES:

El Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Secretaria, duraran en sus funciones un (1) año, pudiendo ser reelectos en forma indefinida. La designación de autoridades del Concejo es revocable en cualquier tiempo, por decisión adoptada por el voto de la simple mayoría del Cuerpo, tomada en Sesión Especial, convocada a tal efecto.-

ARTICULO 50°: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente:

A- Convocar a los miembros del Concejo a las sesiones que se deban ce-

lebrar.

B- Dirigir las sesiones y el tratamiento de los asuntos y/o expedientes que forman parte del orden del día.

C- Firmar la documentación que apruebe el Concejo, que deberá ser refrendada por el Secretario.

D- Llamar al orden cual tratamiento de las cuestiones a los Señores Concejales.

E- Llamar a los Señores Concejales al recinto del Concejo y abrir las Sesiones.

F- Dar cuenta de los expedientes ingresados por mesa de entrada al Cuerpo y si correspondiere el giro a la Comisión respectiva

G- Recibir y abrir las comunicaciones y/o correspondencia dirigida al Concejo Deliberante.

H- Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades. Siempre que el Concejo Deliberante fuere invitado a concurrir en carácter de tal, se entenderá suficientemente representado por su Presidente o conjuntamente, con una Comisión del mismo, designado al efecto.

I- Reemplazar al Intendente Municipal en los casos previstos en los Art. 26° y 38° de la Carta Orgánica Municipal.

J- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.

K- Solo él hablará en nombre del Concejo Deliberante, más no puede sin su acuerdo, responder por escrito ni comunicar, cuando fuere menester una decisión del Cuerpo.

L- Dirigir las discusiones, en las que tendrá voz y voto.

M- Decidir en caso de empate, las votaciones, en las cuales tendrá doble voto.

N- Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante. Garantizando a cada Bloque, su espacio de trabajo desde la incorporación el 10 de diciembre del año de asunción hasta la finalización del mandato, con excepción del período de Receso Legislativo, salvo resolución del Cuerpo, por mayoría simple de sus miembros.- (Modificado por resolución n°001/16).-

Ñ- Disponer de las partidas de gastos del Presupuesto del Concejo, remitiendo al Departamento Ejecutivo Municipal, los comprobantes de inversiones para que se proceda a su pago, si el monto de las mismas supera los límites establecidos para la realización de gastos por Caja Chica.

O- Nombrar, aplicar medidas disciplinarias, otorgar promociones de acuerdo a la reglamentación, disponer traslados, asignaciones y/o Comisiones y cesantear al personal del Concejo, con arreglo a las leyes y/u ordenanzas que sobre estabilidad y procedimientos se hallen vigentes. Dispondrá de las altas y bajas del personal de los Bloques, sean estos Planta Permanente, Adscriptos de otras dependencias provinciales o municipales y Personal de Planta Política, ya sean estos Profesionales, Administrativos y/o Asesores Técnicos según punto 1) del correspondiente ANEXO I. Cumpliendo con la elevación de sus Presidentes, con un máximo de personal de cada Bloque, a determinarse por los 2/3 (dos tercios) del Cuerpo de Concejales, de-

biendo registrar asignaciones remunerativas idénticas en todos los casos y conforme a la función designada por los Presidentes, salvo, que se trate de personal de planta permanente afectado a los Bloques. Conforme al Anexo I de Reglamentación de Personal de Planta política afectado a los Bloques del Concejo Deliberante de Plottier, que se adjunta a presente Resolución. (Modificado por Resolución N°001/16).-

Dispondrá de un máximo de 10 (diez) empleados por Bloque en total, considerando que de este total debe haber 2 (dos) empleados de Planta Política, con excepción de quien ejerce la Secretaría de este Cuerpo, que por su función se le asignará 1 (una) persona de más de Planta Política.(Agregado por Resolución N°002/16).-

p-Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le confieren con la mayor imparcialidad.- (Agregado por resolución n°01/16).-

ARTICULO 51°:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE PRIMERO:

El Vicepresidente, no tendrá más atribuciones que las de reemplazar y sustituir al Presidente cuando se halle impedido, ausente o ejerciendo temporalmente el Poder Ejecutivo Municipal. Sustituirá también al Presidente durante el desarrollo de las sesiones, a simple requerimiento de éste, quien no podrá reincorporarse en dicha Sesión. –

ARTICULO 52°:

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
VICEPRESIDENTE SEGUNDO:**

El Vicepresidente Segundo, por su orden reemplaza y sustituye al Vicepresidente Primero en los supuestos establecidos.-

**ARTICULO 53°:
DE LA SECRETARIA:**

La Secretaria del Concejo Deliberante será desempeñada por un Concejal Titular electo, según lo normado por el Art. 55° de la Carta Orgánica Municipal.-

**ARTICULO 54°:
ATRIBUCIONES Y DEBERES
DEL SECRETARIO:**

Son atribuciones y deberes del Secretario:

A- Redactar las Actas y Organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Concejo.

B- Poner a disposición de los señores Concejales, las Actas con una antelación no menor de 24 horas previas a cada Sesión, para su lectura y/o corrección si correspondiere.

C- Hacer suscribir, en Sesión las Actas aprobadas por el Concejo.

D- Llevar un Libro de entradas y salidas de entrega de documentación a Comisiones y Bloques consignando fecha de pase y devolución.

E- Hacer entrega de la Convocatoria a Sesiones en las que deberá constar el orden del día antes de las CATORCE HORAS, del día previo fijado para la Sesión.

F- Cuidar el arreglo y conservación del Archivo General del Concejo y custodiar en especial, bajo llave, todo expediente que tenga carácter de re-

servado; incluyendo las declaraciones Patrimoniales, establecidas por el Art. 21° de la Carta Orgánica Municipal.

G- Llevar el Libro de Asistencias de los Concejales a reuniones de Comisiones.

H- Llevar el Libro de Actas de Resoluciones adoptadas por la Comisión Parlamentaria y Administrativa.

**TITULO IV
BLOQUES DE CONCEJALES
Y COMISIONES INTERNAS****CAPITULO I
DE LOS BLOQUES DE CONCEJALES****ARTICULO 55°:
BLOQUES. CONSTITUCION:**

Los Concejales electos se integran en Bloques de Concejales que representaran en el Concejo Deliberante a los Partidos o Alianzas de Partidos Políticos que impulsaron su elección. La constitución de los Bloques, determinará la distribución de los Concejales en el recinto y la integración de las Comisiones Internas.-

**ARTICULO 56°
ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES
DE LOS BLOQUES**

a) Cada Bloque tiene el derecho de contar con personal de Planta Permanente, Planta Política y Asesores, conforme al Artículo 50 inciso o); y su reglamentación

b) Cada Bloque deberá comunicar a la Presidencia, nota mediante, su constitución, nóminas y autoridades

(Presidente) firmada por todos sus integrantes.- (modificado por resolución n°001/16).-

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57°:

COMISIONES INTERNAS:

El Concejo Deliberante, por mayoría absoluta de sus miembros, designarán los Concejales que integrarán las comisiones internas de trabajo, respetando lo establecido en el artículo siguiente del presente Reglamento.-

ARTICULO 58°:

INTEGRACION:

Las Comisiones Internas serán conformadas de (2) dos Concejales representantes de cada uno de los Bloques políticos que componen al Cuerpo. El presidente del Concejo Deliberante es miembro nato de todas las comisiones internas.-

ARTICULO 59°:

PARTICIPACION DE LOS CONCEJALES:

Cada Concejal deberá integrar al menos una de las Comisiones Internas establecidas en el presente reglamento, los demás Concejales podrán participar en la deliberación pero no en las decisiones en las que sólo podrán votar los miembros titulares.-

ARTICULO 60°:

AUTORIDADES DE LAS COMISIONES:

Dichas Comisiones ejercerán sus funciones en forma inmediata. Cada Comisión elegirá en su ámbito, por simple mayoría de sus miembros,

un Presidente, que coordinara las deliberaciones, un Secretario, fijará el día, hora y lugar en que habrá de desarrollarse, elevando el despacho correspondiente para la aprobación del cuerpo en Sesión.-

ARTICULO 61°:

COMISIONES ESPECIALES:

El Concejo, en aquellos casos que estime conveniente podrá nombrar Comisiones Especiales para que dictaminen sobre los asuntos que hagan a su creación. Respetando para su integración lo estipulado en Art. 57° del presente Reglamento.-

ARTICULO 62°:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES:

Las Comisiones producirán Dictámenes sobre cada asuntos y/o expedientes sometidos a su consideración, saldrán con dictamen como "Despacho de Comisión ", pudiendo realizarse en forma conjunta con la firma de todos sus miembros- Unanimidad- y en caso de disidencia " en Mayoría" o "en Minoría" respectivamente.-

ARTICULO 63°:

QUÓRUM Y LÍMITE HORARIO:

Para las Comisiones Internas, regirán las disposiciones referidas a quórum legal para funcionar y límites horarios establecidos par las sesiones, en los artículos 19° y 20° respectivamente, del presente reglamento. El Dictamen producido continuará el trámite legislativo correspondiente.-

ARTICULO 64°:

COMISIONES INTERNAS:

Quedan conformadas las siguientes Comisiones Internas Permanentes:

A- Comisión de Gobierno y Desarrollo Social.

B- Comisión de Obras, Servicios Públicos, Concesiones y Adjudicaciones.

C- Comisión de Hacienda y Presupuesto y Administración.

ARTICULO 65°:

TRATAMIENTO:

El tratamiento de los expedientes y/o asuntos en las Comisiones será a debate libre.-

ARTICULO 66°:

ASESORAMIENTO TECNICO:

Los miembros de las Comisiones podrán solicitar a la Presidencia del Concejo Deliberante, la presencia de integrantes del Departamento Ejecutivo, para el asesoramiento técnico que el caso en lo particular así lo requiera. Podrán estar presente los asesores y secretarios de cada Bloque, y podrán hacer uso de la palabra, siempre y cuando fuera asentida por la mayoría simple de los integrantes de la Comisión presente.- (Modificado por resolución N°001/16).-

**TITULO V
DE LAS CUESTIONES
DE PRIVILEGIO**

ARTICULO 67°:

OPORTUNIDAD:

En cualquier momento los Concejales podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio,

previa moción de orden al efecto.-

ARTICULO 68°:

CUESTION DE PRIVILEGIO:

Serán consideradas cuestiones de privilegio, aquellas que afecten al Cuerpo o alguno o a varios de sus integrantes en cuanto a los derechos que los asisten, a las garantías legales que poseen, a respeto y consideración que merecen.-

ARTICULO 69°:

PROCEDIMIENTO:

Para plantear la cuestión a que se refiere el artículo 66° de el presente reglamento, el Concejal dispondrá de diez (10) minutos, después de lo cual el Concejo resolverá por el voto de la mayoría simple de los presentes, si la cuestión planteada debe tratarse de inmediato. Si resultare afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 66° y 67° del presente reglamento y si resultare negativa quedará rechazada.-

**TITULO VI
DE LA OBSERVANCIA Y
REFORMA DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 70°:

OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO:

Todo Concejal puede reclamar al Presidente, la observancia de este Reglamento, si juzga que contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediata-

mente una votación sin discusión.-

ARTICULO 71°:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO:

Ninguna disposición de este Reglamento, podrá ser alterado ni modificado por resolución sobre tablas, si únicamente por medio de un proyecto formal, que seguirá la misma tramitación de cualquier otro y no podrá considerarse en la misma Sesión en la que fuera presentado.-

ARTICULO 72°:

PROVEER DE UN EJEMPLAR:

Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento, el que empezará a regir desde el día de su sanción.-

ARTICULO 73°:

INTERPRETACION Y VACIO LEGAL DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencias de algunos de los artículos de este Reglamento, se pasará los antecedentes a estudio y dictamen de los bloques de Concejales. En el caso de vacío legal del presente Reglamento, con carácter supletorio, será de aplicación las disposiciones del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura Provincial.-

ARTICULO 74°:

VIGENCIA:

Este Reglamento comenzará a regir desde la fecha de su sanción.-

ARTICULO 75°:

DEROGUESE:

Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**DADA EN LA SALA PUBLICA
DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PLOTTIER,
A LOS VEINTE DIAS DEL MES
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
SIETE.-**

ANEXO I

–RESOLUCIÓN N°001/16
–REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE
PLOTTIER–
EMPLEADOS DE PLANTA POLÍTICA

1) Se considera empleado de Planta Política a quienes integren el Cuerpo de Asesores de los Bloques Políticos y al personal de los Bloques Políticos y de Presidencia. (Art. 50° inciso o), Reglamento Interno del CD, sean estos;

A) Profesional: El personal con título universitario que en el desarrollo de su función, desempeñe tareas inherentes a su profesión.

B) Administrativo: este grupo incluye al personal que desempeña tareas administrativas, sean las mismas principales, complementarias, auxiliares o elementales.

C) Técnico: personal egresado de escuelas técnicas oficiales o reconocidas por el Estado, con un ciclo no inferior a cinco (5) años, que desempeñe tareas inherentes a su título.

2) Requisitos para la designación:

A) Acreditar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia

B) Probar idoneidad.

C) No estar incurso en inhabilitaciones o incompatibilidades previstas por la normativa vigente.

D) El que hubiere sufrido condena por hecho doloso de naturaleza infamante;

E) El que hubiere sido condenado

por delito peculiar al personal de la Administración Pública en general, incluidos los organismos descentralizados;

F) El que esté inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de cargo público, durante el término de inhabilitación;

G) El que hubiere sido exonerado, hasta tanto no fuera rehabilitado por autoridad competente;

H) El que se encuentre en situación de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en este estatuto, normas legales vigentes, o de las que se dictaren en el futuro;

I) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución nacional y provincial, y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

3) Para la tramitación de las designaciones deberá tenerse en cuenta, conforme Artículo 50 inciso o) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Plottier:

A) Elevación del Presidente del Bloque Político correspondiente.

B) Datos y documentación requerida para la apertura de legajos personales.

Registro de asistencia

Cada agente de Planta Política debe registrar diariamente su asistencia en la planilla dispuesta a tal fin, la cual será entregada quincenalmente y con la conformidad del concejal responsable y el presidente del bloque,

en la Dirección de Mesa de Entradas y Salidas del Concejo para luego ser remitida al Depto. de Personal.

El registro de asistencia es requisito para la liquidación mensual de haberes de cada agente.

Retribución

Los agentes tendrán derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a las escalas que se establezcan en función de sus categorías y la modalidad de su prestación.

Las retribuciones mensuales y las correspondientes a aguinaldo se integran por la asignación de la categoría, zona y antigüedad, más las asignaciones complementarias que correspondieran (asignaciones familiares, etc).

Caja de ahorros sueldo

El personal percibirá sus haberes mediante caja de ahorro sueldo en el Banco Provincia de Neuquén. Sancionada la norma legal de alta, se emitirá la solicitud de apertura de caja desde la Dir. de RRHH.

Deducciones

Los agentes serán pasibles de aplicárseles deducciones con arreglo a la normativa vigente en concepto de Aportes Jubilatorios, Asistenciales, Seguro de vida, Ganancias, entre otros.

En relación al impuesto a las ganancias, se dispondrá una guía informativa a los efectos de garantizar la correcta deducción de dicho.

Impuesto.

(Ley 2915 - Normativa AFIP)

Entrega de recibos de sueldos

El personal podrá retirar su recibo de sueldo mensual y originales de meses anteriores, por Oficina de sueldos de la Municipalidad de Plottier.

ISSN

Los agentes tendrán derecho a las prestaciones de la obra social desde su ingreso. Sancionada la norma legal de alta, se emitirá constancia de alta desde la

Dir. de RRHH a los efectos de que el agente tramite personalmente su alta en el sistema de la obra social ISSN.

La licencia anual

Los agentes tendrán derecho a las licencias por descanso anual las cuales se deberán tomar en el período de Receso Legislativo. Las por enfermedad, accidente de trabajo, maternidad/paternidad, por asuntos familiares, etc, y aquellas que se establezcan por otras disposiciones de Autoridad competente.

Las respectivas autoridades políticas deberán tomar los recaudos necesarios para

que el personal a su cargo haga uso de la licencia por descanso anual en el Receso Legislativo. Al momento del cese de la relación laboral, solo será reconocido para su pago la licencia sin usufructuar correspondiente al último año trabajado.-

ANEXO II**–RESOLUCIÓN N°015/2020**

–REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE
PLOTTIER–
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Para la composición del Concejo Deliberante, periodo 2020–2023 de trece (13) miembros titulares, corresponde aplicar el siguiente cuadro de mayorías:

A) Mayoría Simple: Siete (7) votos afirmativos o más del total de los miembros del Cuerpo:

B) Mayoría Absoluta: Ocho (8) votos afirmativos del total de los miembros del Cuerpo.

C) Mayoría Calificada: Nueve (9) votos afirmativos del total de los miembros del Cuerpo.

////////////////////////////////////

AUTORIDADES LEGISLATIVAS

Período 2021–2022

PRESIDENTE

Sr. Claudio Pinilla

VICEPRESIDENTE 1°

Sr. Claudio Silvero

VICEPRESIDENTE 2°

Sr. Marcelo Di Peto

SECRETARIA LEGISLATIVA

Sra. Andrea Tubio

1° VOCAL

Sra. Ana Laura Pardo

2° VOCAL

Sr. Carlos Ponce

3° VOCAL

Sr. Alberto Montero

4° VOCAL

Sra. Malena Resa

5° VOCAL

Sra. Marisa Torres San Juan

6° VOCAL

Sr. Matías Ramos

7° VOCAL

Sr. Benjamín Ventura

8° VOCAL

Sra. Elizabeth Dziadek

9° VOCAL

Sr. Fabián Pino

REGLAMENTO INTERNO**5**

CONCEJO DELIBERANTE

TÍTULO I**7**

SESIONES PREPARATORIAS DE SU DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1°

Concejo Deliberante

ARTÍCULO 2°

Incorporación de los Concejales

ARTÍCULO 3°

Quorum

ARTÍCULO 4°

Falta de Quorum

ARTÍCULO 5°

Autoridades

ARTÍCULO 6°

Sesiones

TÍTULO II**8**

CAPÍTULO I. DE LOS CONCEJALES

ARTÍCULO 7°

Asistencia

ARTÍCULO 8°

Imposibilidad de concurrir

ARTÍCULO 9°

Ausencias injustificadas

ARTÍCULO 10°

Sanciones

ARTÍCULO 11°

De las ausencias

CAPÍTULO II. DE LAS DIETAS

ARTÍCULO 12°

Dietas

CAPÍTULO III. DE LAS ASISTENCIAS

ARTÍCULO 13°

Asistencias

ARTÍCULO 14°

Descuentos

CAPÍTULO IV. DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 15°

Licencias

ARTÍCULO 16°

Licencia no compensable en dinero

TÍTULO III

10

CAPÍTULO I. DE LAS SESIONES EN GENERAL.

ARTÍCULO N°17

Caracter de las sesiones

ARTÍCULO 18°

Convocatoria a sesiones extraordinarias

CAPÍTULO II. DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19°

Quorum legal

ARTÍCULO 20°

Horario

ARTÍCULO 21°

Apertura de la sesión

ARTÍCULO 22°

Duración

ARTÍCULO 23°

Uso de la palabra

ARTÍCULO 24°

Interrupción

ARTÍCULO 25°

Llamado al orden

ARTÍCULO 26°

Faltas al orden

ARTÍCULO 27°

Orden de prelación

ARTÍCULO 28°

Derecho a replica

ARTÍCULO 29°

Debate libre

CAPÍTULO III. DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 30°

Formulación de las mociones de orden

ARTÍCULO 31°

Trámite de las mociones de orden

CAPÍTULO IV. TRATAMIENTOS DE PROYECTOS

ARTÍCULO 32°.

Requisito indispensable

ARTÍCULO 33°

Formalidades para la presentación de proyectos

ARTÍCULO 34°

Tratamiento del proyecto

ARTÍCULO 35°

Prohibición

ARTÍCULO 36°

Proyectos que importen erogaciones

ARTÍCULO 37°

Proyectos emitidos por el Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 38°

Publicidad

CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 39°

Convocatoria especial

ARTÍCULO 40°

Exclusividad del tratamiento

CAPÍTULO VI. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 41°

Votaciones

ARTÍCULO 42°

Votación nominal

ARTÍCULO 43°

Votación del proyecto de ordenanza

ARTÍCULO 44°

Tipos de votos

ARTÍCULO 45°

Doble voto

ARTÍCULO 46°

Proclamación de la votación

ARTÍCULO 47°

Rectificación de la votación

CAPÍTULO VII. DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 48°

Contenido de las actas

CAPÍTULO VIII. DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 49°
Autoridades
ARTÍCULO 50°
Atribuciones y deberes del Presidente
ARTÍCULO 51°
Atribuciones y deberes del Vice Presidente Primero
ARTÍCULO 52°
Atribuciones y deberes del Vice Presidente Segundo
ARTÍCULO 53°
De la Secretaria
ARTÍCULO 54°
Atribuciones y deberes del Secretario

TÍTULO IV

18

BLOQUES DE CONCEJALES Y COMISIONES INTERNAS

CAPÍTULO I. DE LOS BLOQUES DE CONCEJALES

ARTÍCULO 55°
Bloques. Constitución
ARTÍCULO 56°
Organización y autoridades de los bloques

CAPÍTULO II. DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 57°
Comisiones internas
ARTÍCULO 58°
Integración
ARTÍCULO 59°
Participación de los concejales
ARTÍCULO 60°
Autoridades de las Comisiones
ARTÍCULO 61°
Comisiones especiales
ARTÍCULO 62°
Dictamen de las Comisiones
ARTÍCULO 63°
Quórum y límite horario
ARTÍCULO 64°
Comisiones internas
ARTÍCULO 65°
Tratamiento
ARTÍCULO 66°
Asesoramiento técnico

TÍTULO V

20

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

ARTÍCULO 67°

Oportunidad

ARTÍCULO 68°

Cuestión de privilegio

ARTÍCULO 69°

Procedimiento

TÍTULO VI

20

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 70°

Observancia del reglamento

ARTÍCULO 71°

Modificación del reglamento

ARTÍCULO 72°

Proveer de un ejemplar

ARTÍCULO 73°

Interpretación y vacío legal del presente reglamento

ARTÍCULO 74°

Vigencia

ARTÍCULO 75°

Deróguese

ANEXO I

22

RESOLUCIÓN N°001/16

ANEXO II

24

RESOLUCIÓN N°015/2020

AUTORIDADES

25

ELECTAS PERÍODO 2021-2022



 www.concejoplottier.gob.ar 